



MANTENIMIENTO A VIALIDADES DEL RECINTO PORTUARIO
LO-009J2U002-EI-2020

FALLO

QUE SE FORMULA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. **LO-009J2U002-EI-2020** PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA: **"MANTENIMIENTO A VIALIDADES DEL RECINTO PORTUARIO"**.

A. FECHA, LUGAR Y HORA DEL ACTO.

En la Ciudad de Progreso, Yucatán, siendo las doce horas del día diez de febrero del año dos mil veinte, se reunieron en la sala de juntas de ingeniería, los servidores públicos, cuyos nombres, cargos, representaciones y firmas figuran al final de la presente acta.

B. SERVIDOR PÚBLICO QUE PRESIDE EL ACTO.

Preside el presente acto el C. L.A. Carlos Ángel Calderón Carillo, en representación del Director General, con el conocimiento del Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V.

C. FALLO.

Con el propósito de dar a conocer el fallo del procedimiento de contratación, que se formuló de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se procedió a dar lectura de este, precisándose que su contenido se difundirá a través de CompraNet, para efectos de su notificación a los licitantes. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el fallo se encuentra a su disposición en CompraNet. Por otra parte, estará fijado un ejemplar de esta acta en la entrada del edificio de la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V., que es un lugar visible y con acceso al público.

I.- RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DESECHARON, EXPRESANDO TODAS LAS RAZONES LEGALES, TÉCNICAS O ECONÓMICAS QUE SUSTENTAN TAL DETERMINACIÓN E INDICANDO LOS PUNTOS DE LA CONVOCATORIA QUE EN CADA CASO SE INCUMPLA.

- Maquinaria Kambul, S.A. de C.V.
- LVHS Edificaciones del Caribe, S.A. de C.V.
- Compañía Inmobiliaria de Saltillo, S.A. de C.V. en conjunto con Antonio Akel Quintana
- Ingeniería y Desarrollo Inmobiliario de México, S.A. de C.V.
- Remolcadores para Construcción, S.A. de C.V. en conjunto con Canteras Peninsulares, S.A. de C.V.
- Ing. Raúl José Roche Lara en conjunto con Corporación Constructora del Sureste Mexicano, S.A. de C.V.
- RIR Construcciones, S.A. de C.V.
- Fernando Augusto Alcasena Ortiz
- MCR Proyectos y Desarrollos, S.A. de C.V. en conjunto con Díaz y Río Construcciones, S.A. de C.V.
- Construcciones y Electromecánica de Mulsay, S.A. de C.V.
- Constructora RIRO, S.A. de C.V.
- Desarrolladora Ricsa, S.A. de C.V.
- Carbono Infraestructura S.A. de C.V. (Compranet)
- JAVAC Construcciones, S.A. de C.V. (Compranet)
- ROMAVE Construcciones, S.A. de C.V. en conjunto con Roberto Carlos Martínez Labra (Compranet)

1. Maquinaria Kambul, S.A. de C.V.

DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION	
I. DOCUMENTO API 09.02: El licitante no realizó el cálculo de los cargos adicionales de acuerdo con lo establecido en las bases de la licitación y en la guía indicativa.	9.- DOCUMENTO API 09.- ANÁLISIS DEL TOTAL DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO. API 09.02 Análisis, cálculo e integración de los cargos adicionales. Los cargos adicionales son las erogaciones que debe realizar la contratista, por estar convenidas como obligaciones adicionales, impuestos o derechos derivados de la ejecución de la obra, que no forman parte de los costos directos, indirectos, por financiamiento o utilidad. Para el cálculo del cargo correspondiente al 2.5% del impuesto sobre nóminas se deberá utilizar el salario base de cotización de la mano de obra del costo directo.
II. DOCUMENTO API 11.01: El licitante no realizó el cálculo del factor de salario real de acuerdo con lo establecido en las bases de la licitación.	11.- DOCUMENTO API 11.- ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SALARIO REAL. ART. 45 inciso A FRACC III ROPSRM API 11.01 Análisis de los factores de salario real. • Análisis del factor para obtener el salario real de cada una de las categorías del personal que intervendrá en la ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el artículo 191 del REGLAMENTO.
III. DOCUMENTO API 13.01: El importe del rubro de honorarios, sueldos y prestaciones no guarda la congruencia adecuada con el programa de erogaciones del personal técnico (API 19.04).	



MANTENIMIENTO A VIALIDADES DEL RECINTO PORTUARIO
LO-009J2U002-EI-2020

IV. DOCUMENTO API 14.01:

El licitante realiza el cálculo del financiamiento tomando en cuenta consideraciones distintas a las solicitudes en las bases de la licitación.

V. DOCUMENTO API 15.01:

El licitante realiza el análisis del porcentaje de utilidad considerando condiciones fuera de mercado.

VI. DOCUMENTOS API 19:

El licitante no presenta los programas de erogaciones con la información establecida en las bases de la licitación.

Lo enlistado anteriormente no garantiza la correcta ejecución de los trabajos.

13.- DOCUMENTO API 13.- ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS COSTOS INDIRECTOS. ART. 45 inciso A FRACC V ROPSRM

API 13.01 Análisis para determinar el costo indirecto, identificando: administración de oficinas de campo y centrales, seguros y fianzas.

El análisis se sujetará al formato que se anexa, considerando que los costos indirectos estarán representados como un porcentaje del costo directo; dichos costos se desglosarán identificando los correspondientes a los de administración de campo, los de oficinas centrales, seguros y fianzas.

14.- DOCUMENTO API 14.- ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO. ART. 45 inciso A FRACC VI ROPSRM

API 14.01 Análisis para la determinación del costo de financiamiento (asentando indicador económico).

El costo por financiamiento deberá presentarse por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos y corresponderá a los gastos derivados por la inversión de recursos propios o contratados realizados por el contratista para cumplir con el programa de ejecución de la obra.

15.- DOCUMENTO API 15.- UTILIDAD PROPUESTA POR EL LICITANTE. (ARTICULO 45, inciso A) FRACC VII ROPSRM).

API 15.01 Análisis para la determinación de la utilidad propuesta por el licitante.

El cargo por utilidad, es la ganancia del contratista por la ejecución de cada concepto de trabajo, expresado por un porcentaje de la suma de los costos directos, indirectos y de financiamiento y se elaborará de acuerdo a lo establecido en el **Art. 219 del REGLAMENTO.**

19.- DOCUMENTO API 19.- PROGRAMAS DE EROGACIONES A COSTO DIRECTO CALENDARIZADOS Y CUANTIFICADOS EN PARTIDAS Y SUBPARTIDAS DE UTILIZACIÓN. ART. 45 inciso A FRACC XI ROPSRM

API 19.01 De la mano de obra. (ARTICULO 45, inciso A) FRACC XI, subinciso a) ROPSRM).

Debidamente requisitado y firmado, en el formato anexo, o presentado en computadora. Para su elaboración y presentación, se utilizará el diagrama de barras estructurando la programación calendarizada de los periodos de intervención del personal, expresadas en jornadas e identificando categorías, indicando las cantidades y montos de las erogaciones. Como máximo igual al plazo de ejecución indicado en el punto 6 de la información general.

API 19.02 De la maquinaria y equipo de construcción. (ARTICULO 45 inciso A,) FRACC XI subinciso b) ROPSRM)

Debidamente requisitado y firmado, en el formato anexo, o presentado en computadora. Para su elaboración y presentación, se empleará EXCLUSIVAMENTE diagrama de barras, estructurando la programación calendarizada de los periodos de utilización de los equipos y la maquinaria, expresados en horas efectivas de trabajo, identificando su tipo y características, indicando las cantidades y los montos de las erogaciones y como máximo igual al plazo de ejecución indicado en el punto 6 de la información general.

API 19.03 De los materiales y equipos de instalación permanente expresados en unidades convencionales y volúmenes requeridos. (ARTICULO 45, inciso A) FRACC XI subinciso c) ROPSRM)

Debidamente requisitado y firmado, en el formato anexo, o presentado en computadora. Para su elaboración y presentación se empleará EXCLUSIVAMENTE diagrama de barras, estructurando la programación calendarizada de los periodos de utilización de materiales y equipos de instalación permanente más significativos, expresada en unidades convencionales, indicando las cantidades de utilización y su monto y como máximo igual al plazo de ejecución indicado en el punto 6 de la información general.



MANTENIMIENTO A VIALIDADES DEL RECINTO PORTUARIO
LO-009J2U002-EI-2020

	API 19.04 De utilización del personal profesional técnico, administrativo y de obra encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos. (ARTICULO 45, inciso A) FRACCXI, subinciso d) ROPSRM) Debidamente requisitado y firmado, en el formato anexo, o presentado en computadora. Para su elaboración y presentación se empleará EXCLUSIVAMENTE diagrama de barras, estructurando la programación calendarizada de los periodos de intervención del personal profesional técnico administrativo y de obra encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, expresadas en jornadas, indicando las cantidades y los montos de las erogaciones y como máximo igual al plazo de ejecución indicado en el punto 6 de la información general. E.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES 18. CONCURSO DESIERTO Y CAUSAS DE DESECHAMIENTO. Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, las siguientes: IV. El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas respecto de las cuales se haya establecido expresamente en las bases del concurso que afectarían la solvencia de la proposición; IX. El incumplimiento de algún requisito expresado en las bases del concurso, XIII. Cuando en la propuesta exista incongruencia entre los documentos 4.01, 4.03, 9.02, 10.02, 11.01, 13.01, 19.04 (Personal de obra, técnico y administrativo). XVIII. El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria para el cálculo de los cargos adicionales. XIX. El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria para el cálculo del Factor de Salario Real. XX. El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria, para el cálculo del costo indirecto. XXII. El considerar en su propuesta, para el cálculo del costo por financiamiento otras condiciones distintas a las señaladas en La LEY, El REGLAMENTO y/o en esta CONVOCATORIA. XXVI. Aquellas que, por las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, la CONVOCANTE determine establecer expresamente en las bases del concurso, porque afectan directamente la solvencia de la proposición. LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Artículo 31.- La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener: XXIII. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones. Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar. REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS Artículo 69.- La convocatoria a la licitación pública deberá contener una relación de las causas de desechamiento de proposiciones, las cuales deberán estar vinculadas a los criterios de evaluación que para cada caso se establezcan, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XXII y XXIII del artículo 31 de la Ley.
--	---

2. LVHS Edificaciones del Caribe, S.A. de C.V.

I. El monto ofertado por el licitante en su propuesta rebasa el presupuesto elaborado de manera previa por la entidad y no es factible pagarlo.	E.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES 18. CONCURSO DESIERTO Y CAUSAS DE DESECHAMIENTO. Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, las siguientes: XXVII. Cuando se determine que los precios de la proposición no fueren aceptables, en los términos del artículo 40 de la LEY y 71 del REGLAMENTO.
--	--



MANTENIMIENTO A VIALIDADES DEL RECINTO PORTUARIO
LO-009J2U002-EI-2020

	REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. Artículo 71.- Para los efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 40 de la Ley, se considera que los precios de los insumos contenidos en las proposiciones no son aceptables cuando se propongan importes que sean notoriamente superiores a los que se desprendan de la investigación de mercado que se realice para la presupuestación de los trabajos, o bien, no siendo notoriamente superiores, rebasen el presupuesto elaborado de manera previa por parte de la convocante y no sea factible pagarlos.
--	---

3. Compañía Inmobiliaria de Saltillo, S.A. de C.V. en conjunto con Antonio Akel Quintana

	E.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES 18. CONCURSO DESIERTO Y CAUSAS DE DESECHAMIENTO. Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, las siguientes: XXVII. Cuando se determine que los precios de la proposición no fueren aceptables, en los términos del artículo 40 de la LEY y 71 del REGLAMENTO. REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. Artículo 71.- Para los efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 40 de la Ley, se considera que los precios de los insumos contenidos en las proposiciones no son aceptables cuando se propongan importes que sean notoriamente superiores a los que se desprendan de la investigación de mercado que se realice para la presupuestación de los trabajos, o bien, no siendo notoriamente superiores, rebasen el presupuesto elaborado de manera previa por parte de la convocante y no sea factible pagarlos.
--	---

I. El monto ofertado por el licitante en su propuesta rebasa el presupuesto elaborado de manera previa por la entidad y no es factible pagarlo.

4. Ingeniería y Desarrollo Inmobiliario de México, S.A. de C.V.

	E.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES 18. CONCURSO DESIERTO Y CAUSAS DE DESECHAMIENTO. Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, las siguientes: XXVII. Cuando se determine que los precios de la proposición no fueren aceptables, en los términos del artículo 40 de la LEY y 71 del REGLAMENTO. REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. Artículo 71.- Para los efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 40 de la Ley, se considera que los precios de los insumos contenidos en las proposiciones no son aceptables cuando se propongan importes que sean notoriamente superiores a los que se desprendan de la investigación de mercado que se realice para la presupuestación de los trabajos, o bien, no siendo notoriamente superiores, rebasen el presupuesto elaborado de manera previa por parte de la convocante y no sea factible pagarlos.
--	---

I. El monto ofertado por el licitante en su propuesta rebasa el presupuesto elaborado de manera previa por la entidad y no es factible pagarlo.

5. Remolcadores para Construcción, S.A. de C.V. en conjunto con Canteras Peninsulares, S.A. de C.V.

	E.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES 18. CONCURSO DESIERTO Y CAUSAS DE DESECHAMIENTO. Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, las siguientes: XXVII. Cuando se determine que los precios de la proposición no fueren aceptables, en los términos del artículo 40 de la LEY y 71 del REGLAMENTO. REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. Artículo 71.- Para los efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 40 de la Ley, se considera que los precios de los insumos contenidos en las proposiciones no son aceptables cuando se propongan importes que sean notoriamente superiores a los que se desprendan de la investigación de mercado que se realice para la presupuestación de los trabajos, o bien, no siendo notoriamente superiores, rebasen el presupuesto elaborado de manera previa por parte de la convocante y no sea factible pagarlos.
--	---

I. El monto ofertado por el licitante en su propuesta rebasa el presupuesto elaborado de manera previa por la entidad y no es factible pagarlo.



MANTENIMIENTO A VIALIDADES DEL RECINTO PORTUARIO
LO-009J2U002-EI-2020

6. Ing. Raúl José Roche Lara en conjunto con Corporación Constructora del Sureste Mexicano, S.A. de C.V.

I. Documento API 06: De acuerdo con el análisis de la documentación financiera presentada en su propuesta, el licitante es considerado como NO SOLVENTE. Lo enlistado anteriormente no garantiza la correcta ejecución de los trabajos.	DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION
	DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA TÉCNICA
	6.- DOCUMENTO API 06.- "DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD FINANCIERA" (ART 31 FRACCIÓN XVI LOPSRM) Los parámetros financieros que el licitante deberá cumplir, para demostrar su capacidad financiera, son los siguientes, (se tomará como base para la evaluación los importes de la declaración fiscal correspondiente al ejercicio 2018):
	1) Que el capital neto de trabajo (CNT) cubra el financiamiento de los trabajos a realizar en los DOS meses de ejecución de la obra, de acuerdo con las cantidades y plazos considerados en su análisis financiero presentado en su proposición. (ARTÍCULO 64 fracción VI inciso a) del ROPSRM). CAPITAL DE TRABAJO: ACTIVO CIRCULANTE – PASIVO CIRCULANTE = IGUAL O MAYOR al Monto por erogar en el período establecido. 2) Que el capital neto de trabajo del licitante sea suficiente para el financiamiento de los trabajos a realizar. Se tendrá como suficiente dicho capital neto, cuando el importe del último ejercicio fiscal del activo circulante (AC) menos el pasivo circulante (PC) sea igual o mayor del 10% del valor del importe de su propuesta económica sin IVA. 3) Que el licitante demuestre una suficiente capacidad para pagar obligaciones. Se tendrá como suficiente dicha capacidad cuando el importe del último ejercicio fiscal del activo circulante entre pasivo circulante sea igual o mayor de 1.6 unidades y el activo total (AT) entre el pasivo total (PT) sea igual o mayor a 2.0 unidades. 4) Que el licitante demuestre un aceptable grado en que depende del endeudamiento y la rentabilidad de la empresa es aceptable. Se tendrá como aceptable dicho grado de endeudamiento y rentabilidad del licitante cuando el importe del último año fiscal del pasivo total entre activo total sea igual o menor 50%. En el caso de proposiciones presentadas en forma conjuntas o en grupo, se sumarán los CNT, AC, PC, AT y PT, para cumplir con los parámetros señalados en los incisos anteriores. Es necesario que todas las empresas que forman la proposición conjunta presenten todos los documentos solicitados en este apartado (API 06). Para la evaluación de los parámetros financieros, de las empresas de reciente creación, se tomará la información financiera presentada en el punto API 06.03.
	E.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES
	18. CONCURSO DESIERTO Y CAUSAS DE DESECHAMIENTO. Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, las siguientes: IV. El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas respecto de las cuales se haya establecido expresamente en las bases del concurso que afectarían la solvencia de la proposición; IX. El incumplimiento de algún requisito expresado en las bases del concurso, XIV. Ser considerado como NO SOLVENTE después de la revisión de su capacidad financiera. XXVI. Aquellas que, por las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, la CONVOCANTE determine establecer expresamente en las bases del concurso, porque afectan directamente la solvencia de la proposición.
	LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Artículo 31.- La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener: XXIII. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones. Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.
	REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS



MANTENIMIENTO A VIALIDADES DEL RECINTO PORTUARIO
LO-009J2U002-EI-2020

	Artículo 69.- La convocatoria a la licitación pública deberá contener una relación de las causas de desechamiento de proposiciones, las cuales deberán estar vinculadas a los criterios de evaluación que para cada caso se establezcan, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XXII y XXIII del artículo 31 de la Ley.
--	---

7. RIR Construcciones, S.A. de C.V.

I. El monto ofertado por el licitante en su propuesta rebasa el presupuesto elaborado de manera previa por la entidad y no es factible pagarlo.	E.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES
	18. CONCURSO DESIERTO Y CAUSAS DE DESECHAMIENTO. Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, las siguientes: XXVII. Cuando se determine que los precios de la proposición no fueren aceptables, en los términos del artículo 40 de la LEY y 71 del REGLAMENTO.
	REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. Artículo 71.- Para los efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 40 de la Ley, se considera que los precios de los insumos contenidos en las proposiciones no son aceptables cuando se propongan importes que sean notoriamente superiores a los que se desprendan de la investigación de mercado que se realice para la presupuestación de los trabajos, o bien, no siendo notoriamente superiores, rebasen el presupuesto elaborado de manera previa por parte de la convocante y no sea factible pagarlos.

8. Fernando Augusto Alcasena Ortiz

I. Documento API 09.01: El licitante no realizó el análisis de precios unitarios del total de conceptos solicitados en las bases de la licitación y su junta de aclaraciones. II. Documento API 17.01: El licitante considera un catálogo de conceptos diferente al publicado como anexo de las bases y junta de aclaraciones. Lo enlistado anteriormente no garantiza la correcta ejecución de los trabajos.	DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION
	9.- DOCUMENTO API 09.- ANÁLISIS DEL TOTAL DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO. API 09.01 Análisis detallado de los precios unitarios. (ART. 45 inciso A FRACC I ROPSRM) Se deberá presentar el análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo, determinados y estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales, donde se incluirán los materiales a utilizar con sus correspondientes consumos y costos, de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus correspondientes rendimientos y costos.
	17.- DOCUMENTO API 17.- CATÁLOGO DE CONCEPTOS. (ARTICULO 45, inciso A) FRACC IX ROPSRM). API 17.01 Catálogo de conceptos conteniendo descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes por partida, subpartida y el total de la proposición. Debidamente requisitado y firmado, conforme al formato anexo o en formato de computadora, conteniendo todos los datos solicitados. Deberá presentarse sin correcciones, raspaduras o enmendaduras y debidamente legible. Se anotarán los precios de todos los conceptos con número y con letra según la LEY. Si hubiese discrepancias entre los precios anotados con número y los anotados con letra, serán estos últimos los que se tomarán en cuenta al establecer el monto corregido de la proposición, en caso de que lo hubiese.
	E.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES 18. CONCURSO DESIERTO Y CAUSAS DE DESECHAMIENTO. Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, las siguientes: IV. El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas respecto de las cuales se haya establecido expresamente en las bases del concurso que afectarían la solvencia de la proposición; IX. El incumplimiento de algún requisito expresado en las bases del concurso, X. El no considerar e incluir en su proposición, los acuerdos tomados en la visita al sitio de los trabajos, a través de la(s) junta(s) de aclaraciones y en la(s) circular(es) aclaratoria(s), que formarán parte integrante de la presente Convocatoria.



MANTENIMIENTO A VIALIDADES DEL RECINTO PORTUARIO
LO-009J2U002-EI-2020

	XXVI. Aquellas que, por las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, la CONVOCANTE determine establecer expresamente en las bases del concurso, porque afectan directamente la solvencia de la proposición. LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Artículo 31.- La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener: XXIII. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones. Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar. REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS Artículo 69.- La convocatoria a la licitación pública deberá contener una relación de las causas de desechamiento de proposiciones, las cuales deberán estar vinculadas a los criterios de evaluación que para cada caso se establezcan, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XXII y XXIII del artículo 31 de la Ley.
--	--

9. MCR Proyectos y Desarrollos, S.A. de C.V. en conjunto con Díaz y Río Construcciones, S.A. de C.V.

I. DOCUMENTO API 04.03: El personal presentado en el esquema estructural no coincide con lo presentado en el programa de erogaciones del personal técnico (API 19.04). II. DOCUMENTO API 13.01: El importe del rubro de honorarios, sueldos y prestaciones no guarda la congruencia adecuada con el programa de erogaciones del personal técnico (API 19.04). Lo enlistado anteriormente no garantiza la correcta ejecución de los trabajos.	DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION 4.- DOCUMENTO API 04.- "RELACION DE PERSONAL Y CURRICULUM DE CADA UNO DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS" API 04.03 Esquema estructural. Deberá anexar el esquema estructural en el cual se muestre la organización de los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección y coordinación de los trabajos, indicando el cargo. Deberá desglosarse en oficina central y de campo y deberá ser congruente con lo presentado en el documento API 13.01 "Costos Indirectos" y API 19.04 "Programas de erogaciones a costo directo calendarizados y cuantificados en partidas y subpartidas de utilización del personal profesional técnico, administrativo y de obra encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos". 13.- DOCUMENTO API 13.- ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS COSTOS INDIRECTOS. ART. 45 inciso A FRACC V ROPSRM API 13.01 Análisis para determinar el costo indirecto, identificando: administración de oficinas de campo y centrales, seguros y fianzas. El análisis se sujetará al formato que se anexa, considerando que los costos indirectos estarán representados como un porcentaje del costo directo; dichos costos se desglosarán identificando los correspondientes a los de administración de campo, los de oficinas centrales, seguros y fianzas. E.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES 18. CONCURSO DESIERTO Y CAUSAS DE DESECHAMIENTO. Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, las siguientes: IV. El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas respecto de las cuales se haya establecido expresamente en las bases del concurso que afectarían la solvencia de la proposición; IX. El incumplimiento de algún requisito expresado en las bases del concurso, XIII. Cuando en la propuesta exista incongruencia entre los documentos 4.01, 4.03, 9.02, 10.02, 11.01, 13.01, 19.04 (Personal de obra, técnico y administrativo). XX. El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria, para el cálculo del costo indirecto.
---	---



MANTENIMIENTO A VIALIDADES DEL RECINTO PORTUARIO
LO-009J2U002-EI-2020

	XXVI. Aquellas que, por las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, la CONVOCANTE determine establecer expresamente en las bases del concurso, porque afectan directamente la solvencia de la proposición. LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Artículo 31.- La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener: XXIII. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones. Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar. REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS Artículo 69.- La convocatoria a la licitación pública deberá contener una relación de las causas de desechamiento de proposiciones, las cuales deberán estar vinculadas a los criterios de evaluación que para cada caso se establezcan, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XXII y XXIII del artículo 31 de la Ley.
--	--

10. Construcciones y Electromecánica de Mulsay, S.A. de C.V.

I. El monto ofertado por el licitante en su propuesta rebasa el presupuesto elaborado de manera previa por la entidad y no es factible pagarlo.	E.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES 18. CONCURSO DESIERTO Y CAUSAS DE DESECHAMIENTO. Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, las siguientes: XXVII. Cuando se determine que los precios de la proposición no fueren aceptables, en los términos del artículo 40 de la LEY y 71 del REGLAMENTO. REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. Artículo 71.- Para los efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 40 de la Ley, se considera que los precios de los insumos contenidos en las proposiciones no son aceptables cuando se propongan importes que sean notoriamente superiores a los que se desprendan de la investigación de mercado que se realice para la presupuestación de los trabajos, o bien, no siendo notoriamente superiores, rebasen el presupuesto elaborado de manera previa por parte de la convocante y no sea factible pagarlos.
--	--

11. Constructora RIRO, S.A. de C.V.

I. El monto ofertado por el licitante en su propuesta rebasa el presupuesto elaborado de manera previa por la entidad y no es factible pagarlo.	E.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES 18. CONCURSO DESIERTO Y CAUSAS DE DESECHAMIENTO. Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, las siguientes: XXVII. Cuando se determine que los precios de la proposición no fueren aceptables, en los términos del artículo 40 de la LEY y 71 del REGLAMENTO. REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. Artículo 71.- Para los efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 40 de la Ley, se considera que los precios de los insumos contenidos en las proposiciones no son aceptables cuando se propongan importes que sean notoriamente superiores a los que se desprendan de la investigación de mercado que se realice para la presupuestación de los trabajos, o bien, no siendo notoriamente superiores, rebasen el presupuesto elaborado de manera previa por parte de la convocante y no sea factible pagarlos.
--	--



MANTENIMIENTO A VIALIDADES DEL RECINTO PORTUARIO
LO-009J2U002-EI-2020

12. Desarrolladora Ricsa, S.A. de C.V.

I. El monto ofertado por el licitante en su propuesta rebasa el presupuesto elaborado de manera previa por la entidad y no es factible pagarlo.	E.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES 18. CONCURSO DESIERTO Y CAUSAS DE DESECHAMIENTO. Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, las siguientes: XXVII. Cuando se determine que los precios de la proposición no fueren aceptables, en los términos del artículo 40 de la LEY y 71 del REGLAMENTO. REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. Artículo 71.- Para los efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 40 de la Ley, se considera que los precios de los insumos contenidos en las proposiciones no son aceptables cuando se propongan importes que sean notoriamente superiores a los que se desprendan de la investigación de mercado que se realice para la presupuestación de los trabajos, o bien, no siendo notoriamente superiores, rebasen el presupuesto elaborado de manera previa por parte de la convocante y no sea factible pagarlos.
--	--

13. Carbono Infraestructura S.A. de C.V. (Compranet)

I. El monto ofertado por el licitante en su propuesta rebasa el presupuesto elaborado de manera previa por la entidad y no es factible pagarlo.	E.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES 18. CONCURSO DESIERTO Y CAUSAS DE DESECHAMIENTO. Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, las siguientes: XXVII. Cuando se determine que los precios de la proposición no fueren aceptables, en los términos del artículo 40 de la LEY y 71 del REGLAMENTO. REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. Artículo 71.- Para los efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 40 de la Ley, se considera que los precios de los insumos contenidos en las proposiciones no son aceptables cuando se propongan importes que sean notoriamente superiores a los que se desprendan de la investigación de mercado que se realice para la presupuestación de los trabajos, o bien, no siendo notoriamente superiores, rebasen el presupuesto elaborado de manera previa por parte de la convocante y no sea factible pagarlos.
--	--

14. JAVAC Construcciones, S.A. de C.V. (Compranet)

I. El monto ofertado por el licitante en su propuesta rebasa el presupuesto elaborado de manera previa por la entidad y no es factible pagarlo.	E.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES 18. CONCURSO DESIERTO Y CAUSAS DE DESECHAMIENTO. Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, las siguientes: XXVII. Cuando se determine que los precios de la proposición no fueren aceptables, en los términos del artículo 40 de la LEY y 71 del REGLAMENTO. REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. Artículo 71.- Para los efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 40 de la Ley, se considera que los precios de los insumos contenidos en las proposiciones no son aceptables cuando se propongan importes que sean notoriamente superiores a los que se desprendan de la investigación de mercado que se realice para la presupuestación de los trabajos, o bien, no siendo notoriamente superiores, rebasen el presupuesto elaborado de manera previa por parte de la convocante y no sea factible pagarlos.
--	--



MANTENIMIENTO A VIALIDADES DEL RECINTO PORTUARIO
LO-009J2U002-EI-2020

15. ROMAVE Construcciones, S.A. de C.V. en conjunto con Roberto Carlos Martínez Labra (Compranet)

I. El monto ofertado por el licitante en su propuesta rebasa el presupuesto elaborado de manera previa por la entidad y no es factible pagarlo.

E.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

18. CONCURSO DESIERTO Y CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, las siguientes:
XXIX. Cuando se determine que los precios de la proposición no fueren aceptables, en los términos del artículo 40 de la LEY y 71 del REGLAMENTO.

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

Artículo 71.- Para los efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 40 de la Ley, se considera que los precios de los insumos contenidos en las proposiciones no son aceptables cuando se propongan importes que sean notoriamente superiores a los que se desprendan de la investigación de mercado que se realice para la presupuestación de los trabajos, o bien, **no siendo notoriamente superiores, rebasen el presupuesto elaborado de manera previa por parte de la convocante y no sea factible pagarlos.**

II.- PROPUESTAS SOLVENTES.

Después del proceso de evaluación efectuado de acuerdo con lo establecido en el pliego de requisitos de las bases de la convocatoria, apartado "E" "Evaluación de las proposiciones", en el número 17 "Revisión detallada" (aspecto técnico y aspecto económico), se concluye que no se tienen proposiciones solventes para calificar por puntos o porcentajes para efectos de la adjudicación del contrato.

De acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria, La ENTIDAD declara DESIERTO el concurso por las siguientes causas:

1.- La totalidad de las proposiciones presentadas no reúnen los requisitos solicitados en la convocatoria, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 40 de la Ley.

IV.- NOMBRE Y CARGO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS RESPONSABLES DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

- L.A. Carlos A. Calderón Carrillo, Gerente de Operaciones e Ingeniería.
- Ing. Juan M. Cruz Mendoza, Subgerente de Ingeniería.
- Ing. Roxana A. Cua Cuevas, Jefe de Proyectos y Concursos.

V.- CIERRE DEL FALLO.

En apego a lo establecido en el artículo 74, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se comunica a los participantes que las proposiciones no ganadoras presentadas durante este procedimiento de licitación pública nacional, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer este fallo, los licitantes contarán con un plazo de hasta treinta días naturales para solicitar la devolución de sus proposiciones desechadas; transcurrido dicho plazo, sin que se hubiere realizado solicitud alguna, la entidad procederá a destruirlas.

Para constancia y a fin de que surta sus efectos legales correspondientes, a continuación, firman el presente documento, al margen y al calce, los servidores públicos y las personas que intervinieron en el presente acto de fallo.

POR LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE PROGRESO, S.A. DE C.V.

L.A. Carlos A. Calderón Carrillo
Gerente de Operaciones e Ingeniería

Ing. Juan M. Cruz Mendoza
Subgerente de Ingeniería

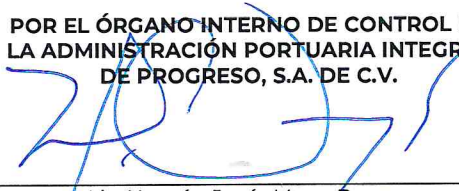
Ing. Roxana Cua Cuevas
Jefa de Proyectos y Concursos

Administración Portuaria Integral de Progreso S.A. de C.V.
Viaducto al muelle fiscal km. 2 edificio s/n, Col. Centro, C.P. 97320 Progreso Yucatán.
Tel: (969)9343250 www.puertousyucatan.com



MANTENIMIENTO A VIALIDADES DEL RECINTO PORTUARIO
LO-009J2U002-E1-2020

**POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL
DE PROGRESO, S.A. DE C.V.**



Lic. Hernán Jesús Vega Burgos
Titular del Órgano Interno de Control

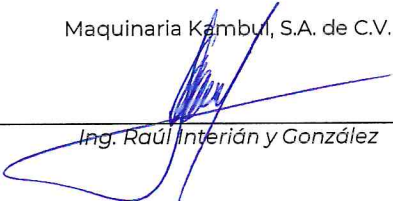
LICITANTES

Desarrolladora Riosa, S.A. de C.V.



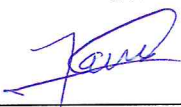
Ing. Erick Francisco Torres Vega

Maquinaria Kambui, S.A. de C.V.



Ing. Raúl Interián y González

MCR Proyectos y Desarrollos, S.A. de
C.V.



Ing. Fausto Antonio Martín Argüello